

INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR

Resolución No 015

"Por medio de la cual se declara desierto el Proceso de Mínima Cuantía No 02 de 2013"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 25, NUMERAL 18 DE LA LEY 80 DE 1993 Y

CONSIDERANDO

Que, conforme a los Artículos 12, 25, Numeral 12, y 30 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 9 de la Ley 489 de 1.998, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos contractuales, para escoger a los contratistas, la tiene el jefe o representante legal de la entidad.

Que, el día 13 de Diciembre de 2013, se publicó en el SECOP, la invitación Pública No. MC-02 de 2013, cuyo objeto consistió en: Contratar la Adquisición de equipos tecnológicos, de cómputo y audiovisuales para el funcionamiento del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas.

Que en la mencionada invitación se estableció como fecha de cierre para la presentación de propuesta el día 16 de Diciembre de 2013 a las 3:00 pm.

Que a la fecha y hora de cierre del referido proceso según consta en el acta correspondiente se presentó una sola propuesta:

NOMBRE DEL PROPONENTE	CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA	No. TOMOS Y FOLIOS	VALOR DE LA OFERTA ECONOMICA	FECHA Y HORA DE PRESENTACION
CANEL S.A.	1-2	1- FOLIOS 28	\$10.820.800	2:53 PM 16-DIC-2013

Que en virtud de lo anterior, el comité evaluador verificó en la propuesta presentada los requisitos habilitantes establecidos en la invitación pública, la cual arrojó como resultado que el proponente CANEL S.A. **NO CUMPLE** jurídica y técnicamente, así como tampoco cumple con los requisitos de experiencia mínima exigidos, así:

REQUISITOS JURIDICOS

ITEM	REQUISITO	VERIFICACION	FOLIOS
01	Carta de Presentación de la Oferta (Anexo No.1)	CUMPLE	1-2
02	Certificado de la Cámara de Comercio: Sobre Existencia y Representación Legal para Personas Jurídicas, expedido en un lapso no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de propuesta y en donde conste el objeto social, el cual debe tener relación directa con el objeto del presente proceso.	CUMPLE	03-09
03	Pago aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, riesgos profesionales, pensiones) así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, durante un lapso que no será inferior a los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. Los oferentes, personas naturales deben aportar certificado de afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social en salud y pensión y constancia de pago del mes que corresponda	NO CUMPLE El proponente como persona jurídica- sociedad comercial, se encuentra sujeto a revisoría fiscal según consta en el folio 7 correspondiente al certificado de cámara de comercio aportado, por lo tanto, el certificado de pago de aportes al SGSS-PARAFISCALES presentado debe venir refrendado o firmado por el mencionado profesional (revisor fiscal), de conformidad a lo establecido en el Numeral 14.1 (3) de la Invitación Pública.	4

INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR

Resolución No 015

"Por medio de la cual se declara desierto el Proceso de Mínima Cuantía No 02 de 2013"

VERIFICACION REQUISITOS TECNICOS

ITEM	REQUISITOS TECNICOS	VERIFICACION	FOLIOS
01	Especificaciones técnicas de los equipos ofertados	NO CUMPLE Las especificaciones técnicas de la impresora láser multifuncional no corresponden a las mínimas exigidas por la entidad en cuanto a memoria y procesador.	
02	Certificado de Agenciamiento o Representación de Fabricante.	NO CUMPLE- OBSERVACIÓN: el proponente no acredita el requisito solicitado. SUBSANAR	
03	Fichas técnicas de cada uno de los equipos tecnológicos, de cómputo y audiovisuales requeridos en este estudio previo.	CUMPLE El proponente presenta la ficha técnica de los equipos ofertados, sin embargo se observa que la impresora laser multifuncional no cumple con las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la entidad	25 AL 27

RESULTADOS DE LA EVALUACION

01	VERIFICACION REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS	NO CUMPLE
02	VERIFICACION REQUISITOS DE EXPERIENCIA	NO CUMPLE
03	VERIFICACION REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS	NO CUMPLE

El informe de evaluación fue publicado durante un día hábil en el portal del SECOP (17 de diciembre de 2013), termino durante el cual no se recibieron observaciones.

Que el día 18 de diciembre de 2013 CANEL S.A presentó los siguientes documentos (total folios: 13):

1. Certificado de pago de aportes al SGSS y Parafiscales de la empresa acompañado de la copia del documento de identidad y de la TP del Revisor Fiscal.
2. Certificado de contratos suscritos con Editora del Mar "El Universal" y Comfenalco.
3. Propuesta técnica y económica **ofreciendo una nueva impresora multifuncional con especificaciones técnicas diferentes y superiores a las ofrecidas inicialmente (Item 2)**
4. Ficha técnica de los equipos ofrecidos
5. Certificación comercial expedida por Grupo Euro SAS representante oficial de la marca CANON en Colombia
6. Certificación expedida por MPS MAYORISTA DE COLOMBIA SAS certificando a CANEL como distribuidor autorizado.

Que CANEL SAS al ofrecer y/o presentar propuesta técnica y económica con un nuevo modelo y especificaciones técnicas diferentes y superiores de la Impresora láser multifuncional inicialmente ofrecida, ostensiblemente ha pretendido mejorar su propuesta, lo cual no es viable jurídicamente así como tampoco es de recibo por parte del comité evaluador.

Que al respecto se ha pronunciado el Consejo de Estado (Radicación No. 1.992 -11001-03-06-000-2010-00034- 00) al manifestar "No existe el derecho a subsanar. Lo que existe es la posibilidad de la entidad contratante de solicitar el saneamiento de un defecto no necesario para la comparación de las ofertas, el cual no puede conllevar a que el oferente mejore, **complemente, adicione,**

INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR

Resolución No 015

"Por medio de la cual se declara desierto el Proceso de Mínima Cuantía No 02 de 2013"

	según la fecha del cierre establecida en el cronograma.		
04	Copia de la cédula de ciudadanía del proponente o representante legal si se trata de persona jurídica	CUMPLE	13
05	Copia del RUT actualizado	CUMPLE	14
06	Compromiso de Integridad. Anexo 5	CUMPLE	15-16
07	Certificado de Antecedentes Fiscales, expedido por la Contraloría, Vigente al momento de la presentación de la propuesta, del Representante Legal o de quien firme la propuesta, de la persona jurídica que presenta la propuesta y el de su representante Legal	CUMPLE	17-18
08	Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría, Vigente al momento de la presentación de la propuesta, del Representante Legal o de quien firme la propuesta, de la persona jurídica que presenta la propuesta y el de su representante Legal.	CUMPLE	19-20
09	Consulta antecedentes judiciales (realizada por la entidad)	CUMPLE	(realizada por la entidad)
10	Hoja de vida de la función pública del proponente	CUMPLE	22

VERIFICACION REQUISITOS DE EXPERIENCIA

ITEM	REQUISITOS DE EXPERIENCIA MINIMA	VERIFICACION	FOLIOS
01	<p>Certificados de experiencia de dos (2) contratos cuyo objeto sea igual o similar, al objeto a contratar y cuyo monto contratado en cada uno sea igual o superior al valor del presupuesto oficial.</p> <p>Mediante dichas certificaciones se debe acreditar la suscripción y ejecución del objeto contratado.</p> <p>Además las certificaciones que se aporten deben especificar la fecha de celebración y ejecución del contrato, dentro del año anterior contado a partir de la fecha de cierre del proceso. No se considerará aquel que haya sido suscrito con fecha anterior.</p>	<p>NO CUMPLE</p> <p>El proponente aporta copia de dos certificaciones de contratos suscritos con el Hotel las Américas y con VIMARCO respectivamente, cuyo objeto y valor cumple con las exigencias contenidas en la Invitación Pública.</p> <p>Sin embargo se observa que dichos documentos tiene fecha de expedición del 04 de agosto de 2011 y del 28 de septiembre de 2010 respectivamente, con lo cual se concluye que su ejecución no se encuentra dentro del año anterior contado a partir de la fecha de cierre del proceso, como se exige en la Invitación Pública.</p> <p>Además las certificaciones presentadas del Hotel las Américas, no contienen con claridad información relevante para poder verificar la experiencia del proponente, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fecha de celebración y ejecución del contrato. - Fecha de inicio y fecha de terminación o liquidación del contrato. (certificación Hotel las Américas) - Constancia de cumplimiento a satisfacción del contrato. (certificación VIMARCO) <p>Lo anterior de conformidad a lo exigido en la Invitación Pública, numeral 14.1</p>	17-18

INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR

Resolución No 015

"Por medio de la cual se declara desierto el Proceso de Mínima Cuantía No 02 de 2013"

modifique o estructure su propuesta a lo largo del proceso contractual". (Negrillas fuera del texto)

Que en consecuencia, el Comité evaluador recomienda mediante informe definitivo publicado en el portal del SECOP, la declaratoria de desierto del Proceso de Mínima No 02 de 2013.

Dentro de la Invitación Pública que rige el presente proceso de selecciónse estatuyo como causal de declaratoria de desierto, según numeral 10. **CAUSALES PARA DECLARATORIA DE DESIERTA:** EL INSTITUTO declarará desierto el presente proceso al vencimiento del plazo previsto para adjudicar cuando:

1. Ninguna de las propuestas presentadas se ajuste al presente documento.
2. Cuando no se presente propuesta alguna.
3. Por cualquier otra causa que impida la selección objetiva.
4. La declaratoria de desierto del proceso se hará mediante acto motivado, el cual se notificará y comunicará a todos los proponentes.

De igual forma, el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece: "La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión"

Que en mérito de lo anterior se,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTA el proceso de Selección de Mínima Cuantía No 02 de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE la publicación del presente Acto Administrativo, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co y a las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCEROContra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición conforme lo establece el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Cartagena a los 18 días del mes de Diciembre de 2013.


MARGARITA DÍAZ CASAS
Directora General
Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar

P/p Ivon  Cortiza Ortiz Castro
Asesora Jurídica